

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

MEDIO AMBIENTE



INSPECCIONADO; C. [REDACTED] EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00009-22 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00009-22/0006 ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0009/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "EL SANTUARIO", UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO, comisionándose a los CC. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNANDEZ Y ANA MARIA ALVAREZ ALMEIDA, Inspectores Federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A) Que el inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre.

B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

C) Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

D) Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizada el aprovechamiento de los aprovechamientos de los ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.

E) Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizados han causado, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0009/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 0009/2022 de fecha veintiséis de octubre del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0009/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 a nombre de [REDACTED] propietario, encargado u ocupante de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Denominada "El Santuario", nos constituimos en la [REDACTED] Tabasco, esto, con el fin de dar cumplimiento a los objetos de inspección señalados en la ya citada orden, para lo cual nos atiende el c. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien recibe y firma de recibido la orden de inspección, y quien designa a los testigos de asistencia procede a darnos todas las facilidades para la realización del presente acto de inspección. Por lo que se procede a dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección 0009/2022. los cuales se describen a continuación: 1.- Que el inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre. En relación a este punto el visitado manifiesta no contar con dicho documento al momento de la presente visita de inspección. 2.- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. En relación a este punto, no se puede revisar el cumplimiento, toda vez que dicha autorización no fue presentada durante el presente acto de inspección. 3.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre " Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo ". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. En relación a este punto durante el recorrido

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

se pudo observar la cantidad de 75 tocones de árboles de la especie de cedro rojo (cedrelaodorata). 4.- Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizada el aprovechamiento de los aprovechamientos de los ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados. En relación a este punto, el visitado no presenta documentación alguna. 5.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizados han causado, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En relación a este punto y toda vez que al momento de la visita no se presenta documentación alguna que autorice el aprovechamiento de dichos ejemplares de vida silvestre, se determina que existe un daño ambiental, toda vez que la deforestación de arbolado representa una pérdida de hábitat para otras especies tanto animales como vegetales, así como la reducción en la capacidad de captura de carbono, asimismo, la reducción de dichos ejemplares de vida silvestre contribuye a la erosión y desecación de suelos, por último, al tratarse de ejemplares enlistados en la norma oficial mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010, existe un daño directo a dichos ejemplares enlistados bajo dicha norma, la cual les mantiene bajo un estatus de protección, ocasionando que el aprovechamiento de dichos ejemplares contribuya a la pérdida de material genético de una especie bajo protección especial.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracciones VIII, 63 y 67 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/VS/0009/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se encontraron diversas inconsistencias ya que no se cumplió con todos los objetos de la visita de inspección, que era entre otros, verificar que el inspeccionado exhibiera y entregara a los inspectores actuantes el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para operar como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre; y que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. Pero toda vez que el inspeccionado no le exhibió la autorización para el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), señalando únicamente que observaba la cantidad de setenta y cinco tocones de la especie cedro rojo (cedrela odorata). Ante tal circunstancia esta autoridad determina que se debe desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlos en acta que el lugar inspeccionado en realidad se trata de una unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA). Por lo que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VIII, 63 y 67 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
16 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0009/2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/VS/0009/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se encontraron diversas inconsistencias ya que no se cumplió con el objeto de la visita de inspección, que era entre otros, verificar que el inspeccionado exhibiera y entregara a los inspectores actuantes el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para operar como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre y verificar el cumplimiento a los términos y condicionantes de la misma; sin embargo no se señaló en el acta de inspección que debía cumplir con la obligación derivada de la autorización que al efecto le hubiere concedido la autoridad competente, limitándose el personal actuante a señalar que no podría verificar el objeto de la orden de inspección; toda vez que el inspeccionado no le exhibió la autorización para el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), señalando únicamente que observaba la cantidad de setenta y cinco tocones de la especie cedro rojo (*cedrela odorata*). Ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se tiene certeza jurídica de la denominación correcta del lugar que se inspeccionó; por lo cual genera confusión el contenido del citado documento, pues para poder desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlos en acta. Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al existir vicios en el acta de inspección señalada en líneas anteriores; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B) Se ordena a la Subdelegación de recursos naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] y/o ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "EL SANTUARIO", levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción VII, 63 y 67 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-22/0006

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. [Signature] MGBB

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE